



**RESOLUCION No. 8
(Mayo 08 de 2013)**

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS EN LA MODALIDAD DE AUXILIAR DE DOCENCIA Y AUXILIAR DE CURSOS PRÁCTICOS Y LA DESIGNACIÓN DE ESTOS

EL CONSEJO ACADÉMICO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en los Artículos 29 y 32 del Estatuto General del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM- y,

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Metropolitano, mediante Acuerdo No. 04 de 2013, aclarado por el Acuerdo No. 15 de 2013, aprobó el Reglamento del Docente de Cátedra de la Institución.
2. Que el Consejo Académico como máxima autoridad académica, es el estamento a cuyo cargo se encuentra la decisión sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, investigación, bienestar y extensión.
3. Que el Acuerdo No. 04 de 2013, establece en el Parágrafo 2° del Artículo 2°: *"Los estudiantes que hayan cursado y aprobado el setenta por ciento (70%) o más del programa de profesional universitario, podrán ser auxiliares de docencia, siempre y cuando acrediten promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro (4.0), no tener nota inferior a cuatro (4.0) en la línea académica que va a servir y estén bajo la asesoría de un profesor designado por el Consejo de Facultad. Igualmente, los estudiantes que hayan cursado y aprobado el setenta por ciento (70%) del programa de tecnología, podrán ser auxiliares de cursos prácticos, para lo cual deberán acreditar un promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro (4.0), no tener nota inferior a cuatro (4.0) en la línea académica que van a servir y estar bajo la asesoría de un profesor designado por el Consejo de Facultad"*.

4. Que para operativizar el manejo de los estímulos académicos para las categorías de auxiliar docente y auxiliares de cursos prácticos y armonizar estas con la dinámica de los procesos académicos y administrativos de la Institución, se hace necesario establecer el procedimiento para el otorgamiento de estos estímulos académicos y la designación de los auxiliares en las distintas unidades académicas de la Institución.

Con base en los anteriores considerandos, el Consejo Académico

RESUELVE:

Artículo 1. Los Consejos de Facultad con una periodicidad semestral antes del inicio del desarrollo curricular y previa justificación, determinará las asignaturas y cursos que serán servidos por los auxiliares de docencia y auxiliares de cursos prácticos.

La Vicerrectoría de Docencia dispondrá los recursos dentro del Proyecto de Ampliación y Sostenimiento de la Cobertura, para el pago de los auxiliares de docencia y auxiliares de cursos prácticos.

PARÁGRAFO: Cada Facultad contará con un número de auxiliares de docencia o auxiliares de cursos prácticos, de acuerdo con el número de programas académicos de pregrado adscritos a la misma.

Artículo 2. La Vicerrectoría de Docencia a través del sitio web de la Institución y en las carteleras de los diferentes campus del ITM, publicará semestralmente una convocatoria para los estudiantes de los distintos programas académicos de pregrado que cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 04 de 2013 y que aspiren a desempeñarse como auxiliares de docencia o auxiliar de cursos prácticos para los programas de pregrado de la Institución.

Las fechas dispuestas para la convocatoria serán las siguientes:

- 15 de junio al 15 de julio
- 15 de noviembre al 15 de diciembre

No obstante lo anterior y de acuerdo con la dinámica del calendario académico, estas fechas podrán ser modificadas por la Vicerrectoría de Docencia, siempre garantizando la participación activa de los estudiantes acreedores al estímulo de que trata la presente Resolución.

En la convocatoria, además de señalar la fecha, horarios y lugar de inscripción, se exigirán los siguientes requisitos conforme lo establece el Acuerdo No. 04 de 2013:

- a. Haber aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) o más de los créditos del programa en el cual se encuentra matriculado.
- b. Haber obtenido un promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro (4.0).
- c. No tener una nota inferior a cuatro (4.0) en la línea académica que va a servir.

Los demás requisitos específicos que considere necesarios la respectiva unidad académica para el buen desempeño, según la cátedra o curso a servir, los cuales deberán ser fijados en la convocatoria.

Artículo 3. Una vez concluida la convocatoria, la Vicerrectoría de Docencia entregará a las Facultades el listado de los inscritos. Seguidamente los Decanos integrarán un comité asesor autónomo para la aplicación de las pruebas de conocimientos, actitudes y aptitudes u otras que considere necesario y estará integrado por: el Jefe del Departamento que administre la asignatura o el curso, quien lo preside, un profesor de la asignatura o curso y un profesor del área. Este comité, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, procederá a la evaluación y asignación de puntaje en estricto orden descendente de méritos a los estudiantes inscritos para el estímulo. En caso de empate en el puntaje, se escogerá a quien acredite otros logros académicos tales como: matrícula de honor, mayor número de asignaturas cursadas por semestre o adicionales, haber completado satisfactoriamente un mayor número de créditos en el programa en el cual se encuentre matriculado, no haber reprobado asignaturas en el semestre académico inmediatamente anterior a la convocatoria, entre otras. En todo caso, estos criterios serán fijados al inicio del proceso.

PARÁGRAFO 1: En el evento de no aceptarse la designación como auxiliar de docencia o auxiliar de cursos prácticos por parte de quienes obtengan los mayores puntajes, será seleccionado el del puntaje inmediatamente inferior, siempre y cuando cumpla los requisitos de que trata el Artículo 2º de la presente disposición.

PARÁGRAFO 2: El comité asesor diseñará y adoptará el instrumento de evaluación para la selección de los auxiliares de docencia o auxiliares de cursos prácticos y será la Vicerrectoría de Docencia quien lo aprobará.

Artículo 4. Los auxiliares de docencia o de cursos prácticos serán designados para un período académico y prestarán sus servicios dictando horas cátedra por fuera de su horario de clases. En todo caso, el número de horas no podrán exceder de ocho (8) por semana durante el semestre académico, entendido este como de dieciseis (16) semanas, en las fechas que se establezcan en el respectivo calendario académico.

El estímulo de auxiliar de docencia o auxiliar de cursos prácticos es incompatible con el desempeño de cualquier cargo público o contratista del Estado, así mismo resulta incompatible con cualquier otro estímulo académico o pecuniario en la Institución. Se entiende que el estudiante al realizar la inscripción declara no encontrarse incurso en esta inhabilidad.

Artículo 5. Las horas cátedra que sean servidas por los auxiliares de docencia o los auxiliares de cursos prácticos lo serán para: prácticas de campo, cursos de laboratorio, cursos teóricos definidos previamente por el Consejo de Facultad, todos estos bajo la tutoría de un profesor vinculado u ocasional, quien lo contemplará en su plan de trabajo en otras actividades como apoyo al relevo generacional.

PARÁGRAFO: Los auxiliares de docencia o los auxiliares de cursos prácticos, podrán igualmente prestar sus servicios bajo la modalidad de hora cátedra bajo la tutoría de un profesor vinculado u ocasional, para los cursos de formación continua que se programen desde la Dirección de Extensión y cuyo contenido temático esté direccionado desde las Facultades. El docente que sirva como tutor para esta modalidad, consignará esta actividad en su plan de trabajo como actividades de Extensión.

Artículo 6. Será responsabilidad del profesor, verificar durante la selección y durante todo el tiempo en que el estudiante goce del estímulo académico, el cumplimiento de los requisitos que lo hacen acreedor a este. En caso de incumplimiento de requisitos por parte del estudiante, el Jefe de Departamento procederá inmediatamente a retirarlo de las labores asignadas, a cancelar las horas restantes ante la Dirección de Planeación o quien haga sus veces en el proceso de contratación de cátedra y al Departamento de Personal para los fines pertinentes.

Consecuente con lo anterior, el Jefe de Departamento procederá a reemplazar al auxiliar de docencia o auxiliar de curso práctico con el estudiante que haya obtenido el siguiente puntaje en la convocatoria o en su defecto a nombrar un docente de cátedra.

Será obligación del estudiante beneficiario del estímulo académico contemplado en la presente Resolución, informar al Jefe de Departamento o a su tutor, cualquier anomalía que surja durante su desempeño como auxiliar de docencia o auxiliar de cursos prácticos. Así mismo, se constituye en obligación del beneficiario del presente estímulo, el informar mínimo con diez (10) días calendario de anticipación la no continuidad en el disfrute del estímulo. En este evento, el estudiante tendrá derecho al pago proporcional de las horas servidas. Esta última situación, deberá ser informada como novedad por parte del respectivo Jefe de Departamento al Departamento de Personal de la Institución.

Artículo 7. La remuneración para los auxiliares de docencia y los auxiliares de cursos prácticos será la establecida por la Institución para la categoría 1, correspondiente a la de tecnólogo con experiencia menor a dos (2) años, conforme lo establece el Acuerdo No. 04 de 2013.

Artículo 8. Dentro de las dos semanas previas a la terminación del período académico, los Jefes de Departamento y tutores, deberán realizar la evaluación de los auxiliares de docencia y auxiliares de cursos prácticos. Para tal fin, la Vicerrectoría de Docencia diseñará el respectivo instrumento y guía de evaluación.

PARÁGRAFO: Los estudiantes beneficiarios del estímulo académico de que trata la presente Resolución, serán evaluados por los estudiantes bajo el mismo instrumento adoptado por la Institución para la evaluación de los docentes de cátedra.

Artículo 9. Los estudiantes beneficiarios del estímulo académico de que trata la presente Resolución, pondrán sus conocimientos al beneficio de la comunidad institucional, mediante la realización de las tareas que les sean asignadas dentro de su plan de trabajo.

Para todos los efectos, los auxiliares de docencia y los auxiliares de cursos prácticos, estarán sometidos a los derechos, deberes y prohibiciones contenidas en los capítulos VII, VIII y IX del Acuerdo No. 04 de 2013.

Los estudiantes designados como auxiliares de docencia y los auxiliares de cursos prácticos, estarán sometidos al Código Único Disciplinario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. Autorízase a la Vicerrectoría de Docencia, para que defina y adopte los instrumentos y guías necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 11. Los auxiliares de docencia y auxiliares de cursos prácticos, serán designados a partir del primer semestre de 2014.

Las fechas dispuestas para la primera convocatoria serán del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los 8 días del mes de mayo de 2013.



LUZ MARIELA SORZA ZAPATA
Rectora



LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ
Secretaria General